



MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

NOVIEMBRE 2019

ÍNDICE

- 1......Decreto n.º 6847: prórroga por sesenta (60) días adicionales del Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el país.
- 2......Resolución n.º 060.19 de fecha 12 de noviembre de 2019 y Circular SIB-II-GGR-GNP-12802 de la misma fecha: SUDEBAN estableció límites de financiamiento de tarjetas de crédito y los límites diarios de consumo en puntos de venta, respectivamente.
- **3......** Decreto n.º 4025: obligatoriedad de expresar la contabilidad en Criptoactivos Soberanos además de Bolívares.
- 4......Resolución n.º 106: Ministerio de Petróleo. Obligatoriedad de las aeronaves de pagar el combustible a PDVSA a precios internacionales, a las tasas cambiarias que fije el BCV o en criptoactivos.
- 5...... Sentencia exp. n.° AA20-C-2019-000065 dictada por la Sala de Casación Civil del TSJ: procedimiento civil único.

DECRETO N.º 6847: PRÓRROGA POR SESENTA (60) DÍAS ADICIONALES DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA EN TODO EL PAÍS

En Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 6847 de fecha 6 de noviembre de 2019, fue publicado el decreto n.º 4019 dictado por el Ejecutivo Nacional, mediante el cual se prorrogó por sesenta (60) días más, el plazo establecido en el decreto n.º 3980 de fecha 7 de septiembre de 2019, en el que se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el país, en virtud de la situación política, social y económica que subsiste actualmente en Venezuela.

RESOLUCIÓN N.º 060.19 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CIRCULAR SIB-II-GGR-GNP-12802 DE LA MISMA FECHA: SUDEBAN ESTABLECIÓ LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y LOS LÍMITES DIARIOS DE CONSUMO EN PUNTOS DE VENTA, RESPECTIVAMENTE

La Superintendencia de las Instituciones Bancarias (SUDEBAN) mediante Resolución n.º 060.19 de fecha 12 de noviembre de 2019 y en la Circular SIB-II-GGR-GNP-12802, respectivamente, estableció los límites mínimos y máximos de financiamiento de las tarjetas de crédito (previa evaluación de los perfiles financieros de los clientes), así como el monto diario de los puntos de venta, implementando que los límites mínimos serán de 20.000 U.T o de Bs. 1.000.000 y los máximos de 200.000 U.T o de Bs. 10.000.000 y el monto diario de los puntos de venta será de Bs. 50.000.000.

DECRETO N.º 4025: OBLIGATORIEDAD DE EXPRESAR LA CONTABILIDAD EN CRIPTOACTIVOS SOBERANOS ADEMÁS DE BOLÍVARES

En Gaceta Oficial n.º 41763 de fecha 19 de noviembre de 2019, fue dictado el decreto n.º 4025 por el Ejecutivo Nacional, mediante el cual se impone la obligatoriedad de la expresión de la contabilidad de las personas naturales o jurídicas (públicas y privadas) en Criptoactivos Soberanos, además de Bolívares. Dicha expresión en Criptoactivos Soberanos se hará de conformidad con la normativa que será dictada por la SUNACRIP o Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, ente encargado de estas actividades, en un lapso no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del decreto.





MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

RESOLUCIÓN N.º 106: MINISTERIO DE PETRÓLEO. OBLIGATORIEDAD DE LAS AERONAVES DE PAGAR EL COMBUSTIBLE A PDVSA A PRECIOS INTERNACIONALES, A LAS TASAS CAMBIARIAS QUE FIJE EL BCV O EN CRIPTOACTIVOS

Mediante Resolución n.º 106 dictada por el Ministro de Petróleo, se estableció que las aeronaves de uso privado con bandera nacional que efectuaren rutas nacionales o internacionales deberán pagar a PDVSA un precio internacional por el combustible que utilicen, el cual será cobrado en bolívares (atendiendo a la tasa cambiaria que fije el BCV) o en criptoactivos/criptomonedas. Así mismo, las aeronaves de uso privado de bandera internacional que realicen rutas nacionales o internacionales deberán pagar el precio internacional del combustible a PDVSA y su cobro se efectuará en divisas o en criptoactivos/criptomonedas.

N.° **SENTENCIA** EXP. AA20-C-2019-00065 DICTADA POR LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DEL TSJ: PROCEDIMIENTO CIVIL ÚNICO

Mediante sentencia exp n.º AA20-C-2019-00065 de fecha 14 de agosto de 2019 (publicada en noviembre de 2019), la Sala de Casación Civil del TSJ, propuso la creación de un procedimiento civil único, breve, oral y público, de conformidad con los artículos 2, 26, 49 y 257 de la Constitución Nacional. En tal sentido, indicó que el propósito del legislador es garantizar entre otros principios, la celeridad, la economía, la brevedad y la gratuidad procesal, a través de la oralidad del procedimiento, la cual solo está planteada en el Código de Procedimiento Civil vigente en algunos juicios en particular. Según se indica en el mismo fallo, el procedimiento civil único propuesto entrará en vigencia solo cuando la Sala Constitucional efectúe la revisión de éste y se publique el mismo en la Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

➤ Juan Manuel Raffalli. ➤ Rafael de Lemos M. Andrés L. Halvorssen. +58-212-952.0995 - Ext.: 1002.

+58-212-952.0995 - Ext.: 1006

➤ José Manuel Ortega Sosa.

➤ Juan Carlos Oliveira

+58-212-952.0995 - Ext.: 1007. +58-212-952.0995 - Ext.: 1008. +58-212-952.0995 - Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com rdelemos@rdhoo.com ahalvorssen@rdhoo.com jortega@rdhoo.com joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados[©]. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.